5405140890012019-0003
EJECUTIVO MINIMA

Informe: Al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., presenta escrito correo electrónico el dia 9 de abril del 2024, solicitando la terminación por pago total de las obligaciones ***725051120058005, 725051120050735 y 4481860002912084.***

Arboledas 11 abril del 2024

María Stella Velasco
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER

Arboledas, once (11) de abril de Dos Mil Veinticuatro (**2024**).

Mediante memorial que antecede suscrito por ***JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA,*** identificado con la cedula de ciudadanía número ***1'090409036 de Cúcuta,*** en calidad de APODERADO GENERAL, del Banco Agrario de Colombia S.A., como profesional universitario de la Regional de Santanderes, solicita la terminación del proceso ***EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES***, interpuesto contra del señor ***JOSE ALFREDO GELVEZ SIERRA*** radicado número ***540514089001-2019-00003-00***

Tenemos que, mediante auto, del **29 de enero del 2019** el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, el representante legal del ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A***, mediante escritura pública número 0931 de fecha 1 de agosto del 2022, confiere ***PODER GENERAL*** al doctor ***JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA,*** quien a su vez otorgo poder especial al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, para **terminar el proceso** ejecutivo singular de mínima cuantía, respecto del pagare numero **051126100002841** correspondiente a la obligación número **725051120058005,** respecto del pagare numero **051126100002307** correspondiente a la obligación número **725051120050735 y** respecto del pagare número **4481860002912084.** correspondiente a la obligación número **4481860002912084.**

Como quiera que el profesional universitario pide ***decretar la terminación del proceso ejecutivo***, por ***pago total*** de la obligación **725051120058005,** que garantiza la el pagare **051126100002841, la** obligación **725051120050735** que garantiza la el pagare **051126100002307 y** la obligación número 4481860002912084 que garantiza la obligación número 4481860002912084. Así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se haga entrega del pagare única y exclusivamente a favor del demandado respecto de la deuda por su pago, **sin *lugar a costas, en virtud que la demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de dicha obligación número 725051120058005, 725051120050735 y 4481860002912084.***

Por lo anterior este despacho en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de

conformidad con lo consagrado en el ***artículo 1625 del C.C***. y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, ordenándose el ***desglose del pagare número de la obligación 725051120058005, 725051120050735 y 4481860002912084.***, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el ***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER:***

RESUELVE

PRIMERO: **DAR por terminado** el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía con medidas cautelares, respecto de las obligaciones ***725051120058005, 725051120050735 y 4481860002912084*** seguido contra ***JOSE ALFREDO GELVES SIERRA***, por pago total de la obligación

SEGUNDO**: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,** por secretaria se dispone a librar oficio ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hecha mediante oficio 051 de fecha 6 de febrero del 2019.

TERCERO: No hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a ***PAZ Y SALVO***, con la obligación anteriormente referida.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el Archivo del proceso y el desglose del pagare por pago a favor del demandado, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal

540514089001-2023-00054
FALSA TRADICCION

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA** SANEAR FALSA TRADICION informando que ya se surtió el traslado del dictamen pericial allegado por la Ingeniera Rocío del Pilar Vargas, cuyo término trascurrió sin manifestación alguna. Informo que es preciso atender observación vista a folio 252 del informe pericial. Esta para fijar fecha de audiencia. Pasa para que ordene lo pertinente.

Arboledas 11 de abril del 2024

MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
540514089001 2023-00054 00
Arboledas, once (11) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que está integrado el contradictorio; correspondería al despacho continuar con el trámite procesal pertinente, procediendo a convocar para la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 1561 del 2012, articulo 15 para fijar fecha y hora para dicha diligencia, la cual se debería realizar dentro de los diez (10) días siguientes. Si no observara el despacho que, revisado el informe pericial allegado, a folio 252 advierte la perito que existen tres cantidades que distinguen la cabida, por lo tanto, se requiere realizar un ajuste de área.

Así las cosas, y no siendo este trámite del resorte del presente proceso, antes de proceder a fijar fecha para Audiencia, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que, con base en el informe pericial allegado, realice las acciones necesarias ante las oficinas del IGAC y de Instrumentos Públicos para que actualicen la cabida real del predio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la misma norma procesal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con Función de Control de Garantías y de Conocimiento

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora, para que realice las gestiones tendientes a la actualización del área del predio, objeto de saneamiento a la falsa tradición.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días, para dar cumplimiento al requerimiento, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

PERTENENCIA
2023-00084

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que revisado el expediente, se tiene por parte de la oficina de planeación municipal, respuesta a solicitud de antecedentes respecto de la Urbanización Amaranta de este municipio, encontrándose que con código catastral 01000034007 y matrícula Inmobiliaria 276-3445 y escritura Pública 101 de 2015, de compra para construcción de la Urbanización la Amaranta. Sírvase ordenar.

Arboledas. 11 de abril de 2024

MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, once (11) de abril dos veinticuatro (2024).

Pertenencia N. 2023-00084-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del plenario, se observa que el folio de matrícula 276-3445 está relacionado con la Urbanización Amaranta de propiedad del MUNICIPIO DE ARBOLEDAS.

Atendiendo a que el bien objeto de pertenencia, se encuentra en la Urbanización amaranta, y con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa y establecer la plena identidad del predio objeto de Usucapión, teniendo como base, el Certificado Catastral Nacional, que dice que la Urbanización Amaranta, número predial 01-00-00-00-0034-0007-0-00-00-0000 ubicada en la K 3 1 15 21 27 matricula inmobiliaria 276-3445 es propiedad del Municipio de Arboledas, se procede a vincular como parte pasiva en este proceso de Pertenencia, al Municipio de Arboledas, representado legalmente por el señor ALVARO REINALDO CARRILLO BOHADA, y correrle traslado de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS, CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR, como parte pasiva en el presente proceso, al **MUNICIPIO DE ARBOLEDAS**, representado Legalmente por el señor **ALVARO REINALDO CARRILLO BOHADA.**

SEGUNDO: Córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de 20 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Fijación de cuota de alimentos, radicado bajo el número 54051408900120240000 9, siendo demandante CLAUDIA MARITZA ROZO JAIMES en contra de HECTOR ALONSO GOMEZ GELVEZ. Informando que el pasado 5 de abril de 2024, venció en silencio, el término para dar contestación a la demanda. Para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 11 de abril del 2024

María Stella Velasco Suárez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD. 54 051 40 89 001 2024 00009 00
Arboledas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que el demandado guardó silencio una vez notificado; corresponde al despacho continuar con el trámite procesal pertinente, acorde a lo contemplado con los artículos 273 y 373 del CGP, por tanto, se procederá a señalar como fecha para la realización de esta diligencia, el día **29 DE ABRIL DE 2024** a **las 2:00 pm**., a efectos de la verificación de los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de alimentos y demás aspectos relevantes, la cual se iniciará en la sede del Juzgado. Comuníquese a la Personería Municipal.

En consecuencia, se previene a los intervinientes para que dentro del curso de la audiencia señalada presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas de igual manera se requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio conforme a lo efectuado en la norma en cita

Se pone de presente en este estadio procesal las advertencias y sanciones en caso de inasistencia contenida en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

La inasistencia de las partes o de sus apoderadas a esta audiencia por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante pruebas siquiera sumaria de una justa causa la cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el demandado; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

Por parte de la señora **CLAUDIA MARITZA ROZO JAIMES**, las documentales allegadas con la demanda de alimentos.

DE OFICIO POR EL DESPACHO
Interrogatorio a las partes. Señora **CLAUDIA MARITZA ROZO JAIMES** y al Señor **HÉCTOR ALONSO GÓMEZ GELVES**.

Asimismo, se dispone oficiar a las siguientes entidades:

A las cajas de compensación familiar de Cúcuta a fin de determinar si existe afiliación a dichos entes por parte del demandante en caso afirmativo indicar vinculación y entidad a la que labora.

A la Oficina de Instrumentos Públicos de Salazar y Cúcuta, a fin de determinar si el demandado es propietario de bienes inmuebles y a la Oficina de Tránsito y Transporte de Cúcuta si es propietario de vehículos.

Para lo anterior se concede un término de CINCO (05) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez